



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta Nº 1274 de 2019**

**Repartido Nº 838**

**Mayo de 2019**

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8º DE LA  
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA  
ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACIÓN RACIAL, RELATIVAS A LAS  
DISPOSICIONES PARA SUFRAGAR LOS  
GASTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ  
PARA LA ELIMINACIÓN DE LA  
DISCRIMINACIÓN RACIAL**

**Aprobación**

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto de la Decisión CERD/SP/1992/L.1 adoptada en la 22ª sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte de la Convención
- Texto vigente del artículo 8º de la Convención





*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Apruébanse las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, relativas a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptada en la 22ª sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte en la Convención celebrada en la ciudad de Nueva York, el 15 de enero de 1992.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2018.

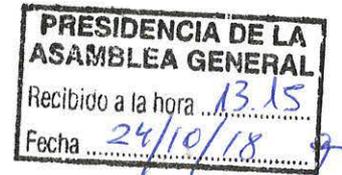
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

JORGE GANDINI  
Presidente



**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL  
PODER EJECUTIVO**





C.E. Nº 258186

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 413 a/2018.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 15 OCT 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, relativa a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptada en la 22ª sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte de la Convención, celebrada en Nueva York, el 15 de enero de 1992.

La Enmienda que se somete a consideración tiene por objeto dotar a los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, con los fondos suficientes para que el mismo pueda cumplir su mandato en forma efectiva.

En función de lo anterior la Decisión establece lo siguiente:

I - Decide sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención por un párrafo que diga: "El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención".

II - Agrega un nuevo párrafo - que sería el número 7 del artículo 8 - que dice: "Los miembros del Comité constituido de conformidad a la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de la Organización de las Naciones Unidas, en los términos y condiciones que la Asamblea General decida".

III - Que la enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte".

C.E. Nº 263368

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

A la fecha cuarenta y ocho Estados se han adherido a esta enmienda, lo cual refleja la relevancia que presenta la misma para el cumplimiento efectivo de los mandatos que surgen de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de la Organización y en vigor para la República desde el 4 de enero de 1969.

Esta Convención es el instrumento jurídico multilateral en el ámbito de los Derechos Humanos de más amplia aceptación que se haya aprobado bajo los auspicios de la mencionada Organización. Asimismo, resulta de gran importancia la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a los esfuerzos de las Naciones Unidas por combatir el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje y origen nacional.

Se entiende conveniente proceder a la adhesión de la enmienda considerando la importancia que reviste la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

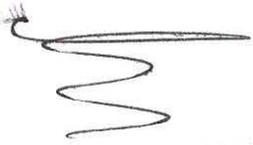
El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

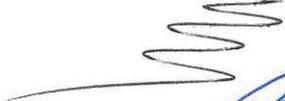
*Dr. Tabaré Vázquez*  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
 Presidente de la República  
 Período 2015 - 2020

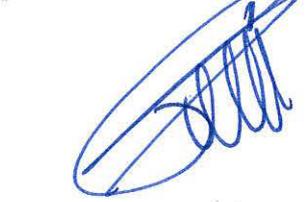
Ernest Young  
  
 1905

Y.S.  







1905

1905

1905

C.E. Nº 258193

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 413 b/2018.

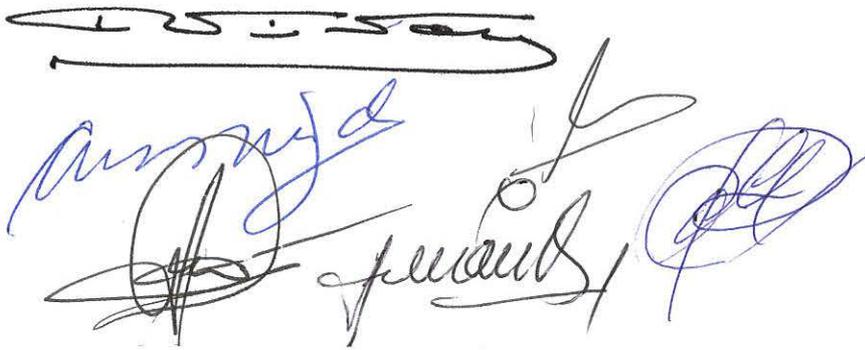
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 OCT 2018

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.-Apruébase la Enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, relativo a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptada en la 22ª sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte en la Convención celebrada en la ciudad de Nueva York, el 15 de enero de 1992.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.



127  
~~Countdown~~  
1000

1000

1000

1000

1000

**INFORME DE LA COMISIÓN DE  
ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA  
CÁMARA DE SENADORES**



**CÁMARA DE SENADORES****COMISIÓN DE  
ASUNTOS INTERNACIONALES****ENMIENDAS AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN  
INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACIÓN RACIAL, RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES PARA  
SUFRAGAR LOS GASTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARA LA  
ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.****Informe**

Al Senado:

El presente proyecto de ley persigue aprobar las “Enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, relativas a las disposiciones para sufragar los gastos de los Miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial”, adoptada en la 22ª. sesión de la Decimocuarta Reunión de los estados parte en la Convención celebrada en la ciudad de Nueva York el 15 de enero de 1992.

Previamente es menester recordar que la citada Convención es una gran expresión de la comunidad internacional en aras de valores morales fundamentales para aplicar en el mundo contemporáneo.

Sin duda de especie alguna, ese es el valor de los objetivos de la Convención al proponerse la eliminación del racismo y la discriminación racial.

Ello en atención a que el racismo lleva a grandes desigualdades, a la marginación social de las personas y a aberrantes prácticas entre semejantes y sostenidas preferentemente en el pasado por el poder de los Estados, tal como lo encontramos en infinidad de páginas de la historia de la humanidad.

Es por ello que en virtud que el racismo siempre ha sido un obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos de las personas, la comunidad internacional ha respondido con varios instrumentos internacionales para dar lucha frontal y permanente a ese flagelo social y político.

El artículo uno de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial es concluyente al expresar que la

**CÁMARA DE SENADORES**  
**COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS INTERNACIONALES**

expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo tres de la mencionada Convención condena especialmente la segregación racial y el apartheid y se compromete a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

Coincidiremos en que son inadmisibles las ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico o que pretendan justificar o promover el odio racial.

La legislación nacional ha llevado esas conductas al mismo Código Penal, por lo tanto, las manifestaciones racistas trasgreden la legalidad del país, siendo este un alto grado de compromiso con el tema de eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Desde un enfoque nacional nuestro país lleva adelante un núcleo de acciones fundamentalmente en el plano educativo en un permanente combate al racismo.

A nivel internacional Uruguay es parte de importantes instrumentos internacionales, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, aprobada por Ley Nro. 13.670, de 1ro. de julio de 1968.

Las enmiendas que se buscan aprobar por medio del presente proyecto de ley, están claramente fundamentadas en el Anexo por el cual se consigna la Decisión CERD/SP/1992/L.1.

Ante la insuficiencia financiera que sufre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que son un grave obstáculo para su labor, los Estados Partes de la citada Convención decidieron sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la citada Convención.

**CÁMARA DE SENADORES**  
**COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS INTERNACIONALES**

En consecuencia, el nuevo párrafo 6 del artículo 8 quedara redactado de la siguiente manera:

- I) “El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención”.

Se agrega un nuevo párrafo – que sería el número 7 del artículo 8 que dice:

- II) “Los miembros del Comité constituido de conformidad a la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de la Organización de las Naciones Unidas, en los términos y condiciones que la Asamblea General decida”.
- III) La enmienda entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea general y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte”.

En virtud que se entiende que el aspecto que focaliza la enmienda es fundamental para el necesario vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se recomienda el beneficio de la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2019.

RUBEN MARTÍNEZ HUELMO  
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

CARLOS BARÁIBAR

PEDRO BORDABERRY

MARCOS OTHEGUY

RAFAEL PATERNAIN

MÓNICA XAVIER



**TEXTO DE LA DECISIÓN  
CERD/SP/1992/L.1**



## ANEXO

**Decisión de modificar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial relativo a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mientras desempeñan sus funciones**

*Los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,*

*Reiterando* la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que es el instrumento de derechos humanos de más amplia aceptación que se haya aprobado con los auspicios de las Naciones Unidas, y la importancia de la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a los esfuerzos de las Naciones Unidas por combatir el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

*Preocupados* porque las disposiciones financieras para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, no han sido suficientes para que el Comité pueda cumplir su mandato efectivamente,

*Recordando* las decisiones adoptadas por las Reuniones de los Estados Partes undécima, duodécima y decimotercera, en las que se instó a todos los Estados Partes a que cumplieran plenamente sus obligaciones financieras según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 8,

*Recordando* también las decisiones del Comité sobre el grave obstáculo que para su labor constituye la situación financiera, incluida la anulación de reuniones o la reducción de la duración de las sesiones<sup>1</sup>,

*Tomando nota* de la preocupación manifestada por el Presidente del Comité en su carta de 14 de noviembre de 1989 por la persistencia de los problemas financieros<sup>2</sup>,

*Conscientes* de que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/105, 42/57, 43/96, 44/68 y 45/88, expresó grave preocupación por el persistente deterioro del funcionamiento del Comité como resultado de las interrupciones de su calendario de reuniones y ha hecho reiterados llamamientos a todos los Estados Partes para que cumplan sin demora sus obligaciones financieras,

*Tomando nota asimismo* de que la Asamblea General ha apoyado las recomendaciones formuladas por las reuniones de presidentes de órganos de supervisión de instrumentos de derechos humanos celebradas en 1988 y 1990 sobre la necesidad de contar con recursos financieros y de personal adecuados para las actividades de estos órganos y, en particular, que la Asamblea General en su resolución 46/111 hizo suya la recomendación formulada por la reunión de presidentes de 1990 de que la Asamblea General adoptara medidas apropiadas para asegurar la financiación de cada uno de los comités de supervisión con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de la solicitud formulada por la Asamblea General en sus resoluciones 46/83 y 46/111 de que los Estados Partes en la Convención estudien, con carácter prioritario, todas las posibilidades de establecer una base más segura para la futura financiación de todos los gastos del Comité, incluida la posibilidad de enmendar las disposiciones financieras del tratado,

*Tomando nota* de la enmienda propuesta por el Gobierno de Australia al párrafo 6 del artículo 8, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención<sup>3</sup>,

*Tomando nota además* de la decisión 46/428 de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención, en la que se pidió que en la Reunión de los Estados Partes en curso se examinara la enmienda propuesta y se limitara el alcance de toda revisión de la Convención a la cuestión de las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñan sus funciones,

1. *Deciden* sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención por un párrafo que diga «El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención.»;

2. *Deciden* agregar un nuevo párrafo, que sería el párrafo 7 del artículo 8 y que diría «Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida.»;

3. *Recomiendan* que la Asamblea General apruebe estas modificaciones en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

<sup>1</sup> CERD 1989 (XXXVII) I, 1988 (XXXVI) I, 1987 (XXXIV) II, (XXXV) I.

<sup>2</sup> CERD/SP/39.

<sup>3</sup> C.N. 285.1991.TREATIES-4 de 20 de diciembre de 1991.

4. *Deciden* que la enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes;

5. *Instan* a todos los Estados Partes a que cumplan plenamente sus obligaciones financieras de conformidad con lo dispuesto en el actual párrafo 6 del artículo 8 hasta que entre en vigor la enmienda a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente decisión;

6. *Instan encarecidamente* a todos los Estados Partes atrasados en el pago de las contribuciones que deben aportar de conformidad con las actuales disposiciones de la Convención a que abonen la totalidad de esos pagos;

7. *Subrayan* que la entrada en vigor de las enmiendas no podrá interpretarse en el sentido de que exime a los Estados Partes de la obligación de pagar la totalidad de las contribuciones atrasadas.

22.<sup>a</sup> sesión  
15 de enero de 1992

SECRETARÍA GENERAL ORIGINAL

**TEXTO DEL ARTÍCULO 8 VIGENTE  
DE LA CONVENCION**



# Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Aprobada por Ley N° 13.670, de 1° de julio de 1968

---

## Parte II

### **Artículo 8.-**

1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité) compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

b) Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto, a reserva de la aprobación del Comité.

**6. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.**